

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
CII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., FEBRERO 29 DEL AÑO 2020.

No. 9

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO OCTAVA SECCIÓN

SUMARIO

LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

- DECRETO NÚM. 1190.-** MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA EL RECONOCIMIENTO Y ATENCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS MIGRANTES Y SUS FAMILIARES PARA EL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 2**
- DECRETO NÚM. 1202.-** MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PLANEACIÓN, DESARROLLO ADMINISTRATIVO Y SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 3**
- DECRETO NÚM. 1261.-** MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 3**
- DECRETO NÚM. 1265.-** MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.....**PÁG. 5**
- DECRETO NÚM. 1266.-** MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 5**
- DECRETO NÚM. 1268.-** MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 5**
- DECRETO NÚM. 1272.-** MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LAS PERSONAS JOVENES DEL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 6**
- DECRETO NÚM. 1287.-** MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DE DESASTRES PARA EL ESTADO DE OAXACA...**PÁG. 6**
- DECRETO NÚM. 1292.-** MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.....**PÁG. 7**

6 OCTAVA SECCIÓN

SÁBADO 29 DE FEBRERO DEL AÑO 2020

denominación o categoría administrativa, deberán transcurrir al menos cinco años para solicitar el cambio a la siguiente categoría administrativa.

TRANSITORIOS:

Primero: Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Segundo: El presente Decreto entrará en vigor seis meses después de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 22 de Enero de 2020.- Dip. Jorge Octavio Villacaña Jiménez, Presidente.- Dip. Migdalia Espinosa Manuel, Secretaria.- Dip. Inés Leal Peláez, Secretaria.- Dip. Saúl Cruz Jiménez, Secretario.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 28 de Enero de 2020. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. Lic. Héctor Anuar Mafud Mafud.- Rúbrica.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1272

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

MTRO. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción XII, y se adiciona la fracción XIII del artículo 10 de la Ley de las Personas Jóvenes del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 10.-...

I a la XI...

XII. Impulsar acciones que favorezcan las condiciones sociales y económicas de los jóvenes en su región a fin de evitar la migración; y

XIII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto de esta Ley.

TRANSITORIOS:

PRIMERO: Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 22 de Enero de 2020.- Dip. Jorge Octavio Villacaña Jiménez, Presidente.- Dip. Migdalia Espinosa Manuel, Secretaria.- Dip. Inés Leal Peláez, Secretaria.- Dip. Saúl Cruz Jiménez, Secretario.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 28 de Enero de 2020. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. Lic. Héctor Anuar Mafud Mafud.- Rúbrica.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1287

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

MTRO. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 124, segundo párrafo, y 125; y se adicionan la fracción VIII, y se recorren las subsecuentes del artículo 25; y el Capítulo III Bis denominado "Del Consejo Consultivo Permanente de Protección Civil", al Título Segundo, que contiene los artículos 32 Bis al 32 Octies, todos de la Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres para el Estado de Oaxaca; para quedar como sigue:

Artículo 25. El Consejo Estatal tendrá las siguientes atribuciones:

I a VII ...

VIII. Promover desde la niñez, una cultura de responsabilidad social dirigida a la protección civil con énfasis en la prevención y autoprotección respecto de los riesgos, peligros que representan los agentes perturbadores y su vulnerabilidad;

IX. Fomentar la participación comprometida y corresponsable de todos los sectores de la sociedad en la formulación y ejecución de los programas destinados a satisfacer las necesidades en la identificación de riesgos y protección civil en el territorio estatal;

X. Fomentar la participación comprometida y corresponsable de todos los sectores de la sociedad en la formulación y ejecución de los programas destinados a satisfacer las necesidades en la identificación de riesgos y protección civil en el territorio estatal;

XI. Convocar, coordinar y armonizar con pleno respeto a sus respectivas atribuciones a los Poderes Legislativo y Judicial así como a los municipios y a los diversos grupos sociales locales organizados, para la definición y ejecución de acciones que se convenga realizar en materia de prevención de riesgos y protección civil;

XII. Promover el estudio, la investigación y la capacitación en materia de protección civil, identificando sus problemas y tendencias, y proponiendo las normas y programas que permitan su solución;

XIII. Promover el desarrollo y consolidación de una cultura de prevención de riesgos y protección civil; XII. Crear grupos de trabajo para el apoyo de sus funciones;

XIV. Asesorar y apoyar a los municipios, en su caso, para la integración del Sistema Municipal de Protección Civil;

XV. Unificar criterios y acciones entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal que intervienen en regular, supervisar y evaluar las actividades de protección civil bajo el enfoque de la Gestión Integral de Riesgos;

XVI. Constituirse en sesión permanente en el caso de presentarse un alto riesgo, siniestro o desastre, a fin de decidir las acciones que procedan; y

XVII. Las demás que se establezcan en otras disposiciones normativas y las que sean necesarias para el funcionamiento del Sistema Estatal.

Título Segundo,
Estructura Institucional

Capítulo I al Capítulo III ...

Capítulo III Bis
Del Consejo Consultivo Permanente de Protección Civil

Artículo 32 Bis. El Consejo Consultivo es el órgano de participación ciudadana y conformación plural, que tendrá por objeto analizar y proponer acciones que incidan en el cumplimiento del Programa Estatal.

Artículo 32 Ter. El funcionamiento y operación del Consejo Consultivo del Consejo Estatal será conforme a esta Ley, el Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 32 Cuater. El Consejo Consultivo sesionará por lo menos cada seis meses y tomará sus acuerdos, recomendaciones y resoluciones por voto de mayoría. Podrá sesionar de manera extraordinaria cuando la situación así lo amerite según lo establezca el Reglamento.

El Consejo Consultivo sesionará válidamente con la asistencia de la mayoría de sus miembros.

Artículo 32 Quinquies. El Consejo Consultivo podrá asesorar en materia de Protección Civil a Consejo Estatal, para lo cual, el Secretario Ejecutivo establecerá los mecanismos adecuados de vinculación y respuesta entre los integrantes del Consejo Estatal.

El Consejo Consultivo podrá asesorar al Consejo Estatal en los siguientes casos:

- I. Cuando se requiera la opinión experta sobre algún tema en particular;
- II. Cuando la urgencia, complejidad, novedad o gravedad de un problema requiera de la toma de decisiones gubernamentales inmediatas; y
- III. Cuando el asunto a resolver esté a debate y discusión en el medio académico.

Artículo 32 Sexies. El Consejo Consultivo estará integrado por:

- I. Un Presidente, que será el Coordinador Estatal;
- II. Un Secretario Ejecutivo, que designará éste, y

III. Seis consejeros, propuestos y elegidos en sesión ordinaria del Consejo Estatal, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes en la sesión; que deberán ser personas reconocidas por sus aportaciones en materia de Protección Civil, pudiendo ser representantes de Grupos Voluntarios, del ámbito académico, científico, profesional, del poder legislativo y/o de Derechos Humanos y Justicia.

El Presidente del Consejo Consultivo será suplido en sus ausencias por el Secretario Ejecutivo. La participación de los Consejeros será con carácter honorario y podrá renovarse cada tres años.

Artículo 32 Septies. El Consejo Consultivo podrá recibir la colaboración de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, y municipales, de organizaciones civiles y de particulares.

Artículo 32 Octies. La Coordinación Estatal prestará al Consejo Consultivo la colaboración necesaria para el ejercicio de sus funciones.

Capítulo IV al Capítulo V ...

Artículo 124. Las sanciones por infracciones de protección civil se impondrán sin perjuicio de otras sanciones administrativas del orden federal, estatal o municipal, o delitos, en que en su caso, incurran el o los infractores.,

Para la imposición de las medidas de seguridad y las sanciones a que se refiere este capítulo, se estará a lo dispuesto a la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, en su parte conducente.

Artículo 125. Los interesados afectados por los actos y resoluciones de la Coordinación Estatal o de las Coordinaciones Municipales correspondientes, podrán interponer recurso de revisión de acuerdo a lo previsto en este capítulo y se desahogará conforme al procedimiento previsto en lo relativo en la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, y el Reglamento de esta ley.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. El Consejo Consultivo deberá quedar constituido, instalado y reglamentado en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales, posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 22 de Enero de 2020.- Dip. Jorge Octavio Villacaña Jiménez, Presidente.- Dip. Migdalia Espinosa Manuel, Secretaria.- Dip. Inés Leal Peláez, Secretaria.- Dip. Saúl Cruz Jiménez, Secretario.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 28 de Enero de 2020. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. Lic. Héctor Anuar Mafud Mafud.- Rúbrica.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO N.º 1292

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

MTR. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un tercer párrafo al artículo 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 16.- ...

...

Los pueblos indígenas y afromexicano tienen derecho a ser consultados de manera libre, previa e informada, mediante procedimientos apropiados y culturalmente pertinentes, y a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles, con la finalidad de llegar a un acuerdo u obtener su consentimiento. Para este efecto, el Estado deberá celebrar consultas y cooperar de buena fe con los pueblos interesados, de conformidad con principios y normas que garanticen el respeto y el ejercicio efectivo de los derechos sustantivos de los pueblos indígenas reconocidos en la Constitución Federal y en los instrumentos internacionales en la materia.

Párrafo cuarto al párrafo onceavo...

TRANSITORIOS:

ÚNICO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 22 de Enero de 2020.- Dip. Jorge Octavio Villacaña Jiménez, Presidente.- Dip. Migdalia Espinosa Manuel, Secretaria.- Dip. Inés Leal Peláez, Secretaria.- Dip. Saúl Cruz Jiménez, Secretario.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 28 de Enero de 2020. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. Lic. Héctor Anuar Mafud Mafud.- Rúbrica.



PERIÓDICO OFICIAL



PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIÓNES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIÓNES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.